

Impuesto sobre los cablegramas

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — El impuesto para la defensa nacional sobre los cablegramas que se envían o reciben en la República, será, sobre cada palabra, como sigue:

a). — En los mensajes inmediatos o rápidos, que pagan triple tarifa, S. 0.60.

b). — En los mensajes corrientes que pagan la tarifa ordinaria, S. 0.20.

c). — En los diferidos que pagan media tarifa, S. 0.10.

d). — En los llamados de fin de semana, que pagan un cuarto de tarifa, S. 0.05.

e). — En los despachos hechos dentro de la República, S. 0.05.

Exceptúanse de este impuesto, los despachos para el servicio de la prensa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones, del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Rocco, Senador Secretario.

Genaro Cisneros, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, doce de mayo de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.